



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY

“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 084-2015-MPA-A

Abancay, 13 de febrero del 2015

VISTOS:

El INFORME N° 048-2015-SGSLO/MPA, de fecha 13 de Febrero del 2015, emitido por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la entidad, la OPINIÓN LEGAL N° 08-2015-GATDU/AL-MPA, de fecha 13 de Febrero del 2015, emitido por el Asesor Legal de la Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano de la Entidad, CARTA N°006-2015-CONSORCIO MICAELA BASTIDAS/GG, de fecha 07 de febrero del 2015, presentada por el residente de obra, sobre Ampliación de Plazo N° 01, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 09 de Octubre del 2013 se suscribió el Contrato Servicio de Consultoría para la Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de Obra a Suma Alzada N°42-2013-GM-MPA, obra denominada **“Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva en los Establecimientos de Salud de la Micro Red Micaela Bastidas de los Distritos de Huanipaca y Tamburco, Provincia de Abancay – Apurímac”**, celebrada entre la Municipalidad Provincial de Abancay y el Consorcio Micaela Bastidas.

Que, conforme al primer párrafo del Art. 201 del Reglamento de Contrataciones con el Estado, para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el Art. 200 de la norma en comento, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias (...). Dentro de los 15 días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o el representante legal solicitará, cuantificará, y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente (...)

Que, según el segundo párrafo del Art. 201 de la norma citada, el inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la entidad (...)

Que, según INFORME N° 048-2015-SGSLO/MPA, de fecha 13 de Febrero del 2015, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, opina por la improcedencia de la Ampliación de Plazo N° 01, presentada por el residente de la obra denominada **“Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva en los Establecimientos de Salud de la Micro Red Micaela Bastidas de los Distritos de Huanipaca y Tamburco, Provincia de Abancay – Apurímac”** mediante CARTA N° 006-2015-CONSORCIO MICAELA BASTIDAS/GG, de fecha 07 de febrero del 2015, por: **a)** haber sido presentado por el residente de obra, quien no tiene las facultades para ejercer derechos y obligaciones en cuanto al procedimiento requerido, que es potestad del apoderado común del consorcio; **b)** Que, en el expediente no adjunta calendario de ejecución de obra, que evidencie la afectación de la ruta crítica y **c)** La ampliación de plazo no Cuantifica ni sustenta la ampliación requerida de acuerdo a lo establecido en los Arts. 200 y 201 del RLCE.

Que, visto la OPINIÓN LEGAL N° 07-2015-GATDU/AL-MPA, de fecha 13 de Febrero del 2015, emitido por el Asesor Legal de la Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano de la Entidad, opina por la improcedencia de ampliación de plazo N° 01, por haber sido requerido por parte del residente de obra, quien no tiene las facultades que la ley franquea para establecer un procedimiento de esta naturaleza, del mismo modo que, al haberse inobservado la Ley en materia de contrataciones y no haber presentado la programación PERTCPM, lo que implicaba que no se pueda cuantificar la afectación de la ruta crítica y sin ello demostrar la afectación.

Que, mediante CARTA N° 006-2015-CONSORCIO MICAELA BASTIDAS/GG, de fecha 07 de febrero del 2015, el residente de la obra en referencia, requiere la ampliación de plazo N° 01, sin adjuntar documentación sustentatoria.

Estando a los actuados, se persuade que el Sub Gerente de Supervisión y liquidación de Obras de la Entidad Edil, en su conclusiones de su informe N° 047-2015-SGSLO-MPA, de fecha 13 de Febrero del



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"



2015, opina que "El expediente de solicitud de ampliación de plazo N° 01 no cumple con los requisitos mínimos que establece la normativa" y las consideraciones que se citan en esta, el mismo que hecho el análisis: **Primero.-** Que, el procedimiento aperturado y requerido por parte residente de la obra en comento, mediante CARTA N° 006-2015-CONSORCIO MICAELA BASTIDAS/GG, de fecha 07 de febrero del 2015, es irregular e ilegal conforme a la normatividad en la materia sobre contrataciones con el Estado, al asumir prerrogativas que la ley no franquea al residente de obra; **Segundo.-** Se ha inobservado normativamente el procedimiento dispuesto en el Reglamento de Contrataciones del Estado – primer párrafo del Art. 201, al no haber adjuntado documento alguno en cuanto a la cuantificación y sustentación de la solicitud de ampliación de plazo requerido y **Tercero.-** Que, conforme a la documentación que se adjunta a la ampliación requerida, no se ha cumplido con presentar la programación PERTCPM, lo que implica que no se puede cuantificar la afectación de la ruta crítica y sin ello demostrar la afectación. Por Tanto, resulta absolutamente inatendible lo requerido.

Por tanto, en mérito a lo expuesto y estando a las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 20 numeral 6) y artículo 43 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** la Ampliación de Plazo N°01, requerido por parte del residente de la obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva en los Establecimientos de Salud de la Micro Red Micaela Bastidas de los Distritos de Huanipaca y Tamburco, Provincia de Abancay – Apurímac", mediante CARTA N° 006-2015-CONSORCIO MICAELA BASTIDAS/GG, de fecha 07 de febrero del 2015, por los considerandos líneas arriba.

Artículo 2°.- HACER DE CONOCIMIENTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN al representante común del consorcio, a los sistemas administrativos de la Municipalidad Provincial de Abancay y a las instancias correspondientes para su cumplimiento y fines pertinentes..

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY


JOSÉ MANUEL CAMPOS CESPEDES
ALCALDE